

Por el cual **se modifican algunos Artículos del Acuerdo 073 de 2010**, mediante el cual "se establece y reglamenta el procedimiento para la conformación del **BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES - (BIE)** y la vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos".

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En desarrollo del principio de la autonomía universitaria, consagrado en el Artículo 69, de la Constitución Política, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, de las previstas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066, del 25 de octubre de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que las condiciones de vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos, están reguladas en los Artículos 73º y 74º de la Ley 30 de 1992; el Artículo 3º, del Decreto 1279 de 2002; el Artículo 20º, del Acuerdo 021 de 1993; los Acuerdos 060, 064 y 066 de 2002, y la Sentencia C-006 de 1996.

Que el Acuerdo 060 de 2002, establece que la Universidad incorporará a su régimen de vinculación de docentes, la categoría de Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, previo proceso de selección.

Que el Acuerdo 066 de 2005, establece que el Consejo Académico, es la máxima autoridad académica de la Universidad, y dentro de sus funciones se encuentra, diseñar las políticas académicas en lo referente, al personal docente.

Que mediante Acuerdo 073 de 2010, se reglamentó el procedimiento para la conformación del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES - (BIE) y la vinculación de Docentes Ocasionales, de tiempo completo y medio tiempo y Catedráticos Externos de la UPTC.

Que es necesario fijar el alcance del Acuerdo 073 de 2010, toda vez que para la época de su expedición, se encontraba en curso la convocatoria para profesionales, adelantada mediante Resolución No. 3757 de 2010, con el fin de seleccionar las hojas de vida para suplir las necesidades de personal docente, en los Programas de Pregrado en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, proceso que fue realizado al amparo del Acuerdo 061 de 2008.

Que el Consejo Superior, en sesión 10 del 3 de noviembre de 2010, en el proyecto de Acuerdo, dispuso cambiar el puntaje de experiencia docente universitaria y/o profesional de 10, a 8 puntos; y la productividad académica-investigativa, artística-investigativa, de 8 a 10 puntos y al adecuar el proyecto, no se tuvo en cuenta esta observación. Por consiguiente, es necesario modificar el Acuerdo 073 de 2010, para ajustarlo de acuerdo con la decisión tomada.

Que el Consejo Académico, en sesión 31, del 7 de diciembre de 2010, acordó recomendar al Consejo Superior, la Aclaración y Modificación del Acuerdo 073 de 2010, con el fin de complementar el procedimiento para vinculación de Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo y Catedráticos Externos, y la conformación del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES - (BIE), que requieran los Programas de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Consejo Superior, es el máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Universidad, el cual define las políticas académicas de la Institución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar el ARTÍCULO 11º, del Acuerdo 073 de 2010, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 11º.-** *Por experiencia profesional o universitaria, se asignarán hasta ocho (08) puntos, a razón de dos (2) puntos por año laborado de tiempo completo en experiencia universitaria y un (1) punto por año laborado de tiempo completo en experiencia profesional.*

**PARÁGRAFO.** *Por experiencia profesional o universitaria, se reconocerá un puntaje proporcional al tiempo de servicio equivalente a tiempo completo. Cada veinte (20) horas de cátedra semanales universitarias, durante un semestre, equivaldrán a un semestre académico de tiempo completo."*



**ARTÍCULO 2.** Modificar el ARTÍCULO 12º, del Acuerdo 073 de 2010, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 12º.-** Por productividad académica, artística o investigativa, en el área del concurso, se otorgarán hasta diez (10) puntos, así:

ITEM	FACTOR	PUNTOS
A	Por cada libro publicado en el área de selección, con registro ISBN y publicado por una Editorial reconocida:	4.0
B	Productos virtuales debidamente patentados o registrados	2.0
C	Por cada artículo publicado en revistas indexadas según el índice de COLCIENCIAS tipo:	
	- A1	4.0
	- A2	3.5
	- B	3.0
	- C	2.5
	- No Indexada	1.0
D	Por cada premio otorgado por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico:	
	- Internacional.	4.0
	- Nacional	3.0
E	Por cada ponencia presentada en eventos de carácter:	
	- Internacional	1.0
	- Nacional	0.5
F	Por cada Grado de Honor	4.0
G	Por tesis o Trabajo de Grado:	
	- Meritorio	2.0
	- Laureado	4.0
H	Patentes, debidamente registradas	4.0

**PARÁGRAFO 1.** La productividad académica, artística o investigativa acreditada sobre temas educativos o pedagógicos, se considerará como parte del área señalada en la convocatoria respectiva.

**PARÁGRAFO 2.** Si la productividad académica, artística o investigativa ha sido realizada por dos o más autores, el puntaje será el que resulte de dividir el puntaje asignado, por el número de autores.

**PARÁGRAFO 3.** Para la productividad académica, artística o investigativa en las áreas de: Diseño, Artes Plásticas y Música se tendrán en cuenta los siguientes rangos:

- Creación original artística: Composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guión original y otras modalidades análogas en puntos para cada una: Hasta (4) puntos
- Creación complementaria o de apoyo a una obra original: arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones y versiones, escenografía, luminotecnia y otras modalidades análogas en puntos para cada una: Hasta (3) puntos.
- Interpretación: Directores, solistas, actores y otros papeles protagonistas relevantes en puntos para cada una: Hasta (2) puntos.”

**ARTÍCULO 3º.-** Modificar el ARTÍCULO 28º, del Acuerdo 073 de 2010, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 28º.-** Para un nuevo proceso de vinculación de los Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo o contratación de Catedráticos Externos, que estén activos en el BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), y que venían prestando sus servicios en el semestre inmediatamente anterior, el puntaje de la prueba académica presentada en la convocatoria, se sustituirá por el resultado de la última evaluación del desempeño docente, realizada según los lineamientos señalados en los Acuerdos 065 de 2002 y 031 de 2007, siempre y cuando su calificación no sea inferior a tres punto ocho (3.8), haya necesidad del servicio, corresponda en el BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), al área en que se desempeñó como docente y cuyo puntaje se encuentre ubicado en estricto orden descendente.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que la Evaluación del Desempeño del Docente Ocasional o Catedrático Externo que venía prestando sus servicios en el semestre inmediatamente anterior, sea inferior a tres punto ocho (3.8), serán anulados los registros de las convocatorias a las cuales se haya presentado, y por ende, no será incluido en el consolidado del Banco de Información de Elegibles. Para reingresar al BANCO DE



**INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE)**, el interesado deberá presentarse a un nuevo proceso de convocatoria.

**PARÁGRAFO 2.** Para el caso de los docentes que su vinculación sea anual, sólo podrá actualizar su hoja de vida para puntaje BIE, en la semana 15 del semestre académico y tendrá efectos a partir del siguiente semestre académico.

**PARÁGRAFO 3.** La sustitución de la prueba académica por el resultado de la evaluación de desempeño docente, solamente podrá aplicarse durante periodos de tres (3) años."

**ARTÍCULO 4º.-** Modificar el Artículo 43º, del Acuerdo 073 de 2010, para adicionar un párrafo transitorio, el cual quedará, así:

**"ARTÍCULO 43º.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 061 de 2008 y en especial todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El proceso de convocatoria, adelantado mediante la **Resolución N° 3757**, del 29 de octubre de 2010, con el fin de seleccionar profesionales para suplir las necesidades de personal docente, en los programas de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, continuará sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo 061 de 2008, tanto en la etapa de selección, como en la de vinculación."

**ARTICULO 5º.-** El presente Acuerdo, rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a los 10 días del mes de febrero de 2011.

**MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO**  
Presidente

**SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ**  
Secretario

